

26182



## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

NUMERO TRES DE MURCIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 23/2021

SENTENCIA N° 86/2022

En Murcia, a seis de Abril de dos mil veintidós.

D<sup>a</sup> María Teresa Nortes Ros, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 3 de los de Murcia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo seguidos ante este Juzgado bajo el n° 23/3032, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 906,09 euros, en el que ha sido parte recurrente [redacted], representada por la Procuradora [redacted] y dirigida por la Letrada [redacted], y parte recurrida el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, representado y dirigido por el Sr. Letrado de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma, sobre liquidación de IIVTNU, en los que ha recaído la presente resolución, con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso demanda de recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Pleno del Consejo Económico-Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 12-11-2020, por el que se desestimaba la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 01-07-2019, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación n° exp. 06890000004750 del IIVTNU, por



Firmado por: MARIA TERESA NORTES  
ROS  
11/04/2022 09:45  
Minerva

Firmado por: NIEVES ESTHER  
SANCHEZ RIVILLA  
11/04/2022 10:01  
Minerva

importe de 906,09 euros, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, solicitaba se dictara sentencia por la que se declarasen nulas las resoluciones impugnadas, con devolución de la cantidad ingresada.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite, se acordó reclamar el expediente administrativo y se señaló día para la celebración de la vista de juicio, que ha tenido lugar, tras una suspensión, en el día señalado, con el resultado que consta en la correspondiente grabación, compareciendo las partes; con carácter previo, por la parte recurrente se solicitó la continuación del acto de juicio, al no aceptar la satisfacción extraprocésales propuesta por la demandada; abierto el acto, se ratificó el recurrente en su pretensión, oponiéndose la Administración demandada, que solicitó la desestimación del recurso interpuesto; acordado el recibimiento del pleito a prueba, al solicitarlo las partes, se practicó la propuesta y declarada pertinente, y, evacuado el trámite de conclusiones, en el que las partes se ratificaron en sus respectivas pretensiones, se declaró el juicio visto para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso el Acuerdo del Pleno del Consejo Económico-Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 12-11-2020, por el que se desestimaba la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 01-07-2019, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº exp. 06890000004750 del IIVTNU, por importe de 906,09 euros, derivada del inmueble con nº referencia catastral 4161101XH6046S0013YB, alegando, como motivos de impugnación, que no se había producido un incremento patrimonial en la venta efectuada, ya que la parte indivisa correspondiente a la recurrente fue adquirida en el año 2004 por un precio de 21.367,61 euros, siendo el precio de venta por el que se liquida el impuesto de 18.500, por lo que no se había producido el hecho imponible, siendo de aplicación la doctrina del Tribunal Constitucional que ha declarado nulos los artículos 107.1, 107.2 y 110.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dieron a que el Ayuntamiento de Murcia, efectuara un cálculo del Impuesto de Plusvalía que no estaba relacionado con el valor real del local, sino con su mera titularidad; por todo lo anterior, se solicitaba se dictara sentencia conforme al Suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** En el presente supuesto, hay que reseñar que la resolución objeto de recurso ha sido revocada por el Acuerdo del Pleno del Consejo Económico Administrativo de fecha 24-03-2022, y que estimó la reclamación presentada anulando la liquidación practicada, por lo que la recurrente ha visto satisfechas sus pretensiones con anterioridad a la celebración del acto de juicio, por lo que procede estimar el recurso interpuesto, anulando



la resolución recurrida, con devolución de las cantidades abonadas, en su caso, junto con los intereses legales correspondientes.

**TERCERO.-** No procede, de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, realizar pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales, al haber dejado sin efecto la demandada la resolución objeto de recurso, con anterioridad a la celebración del acto de juicio, sin que resulte apreciable temeridad ni mala fe, debiendo reseñar, en este punto, que la celebración el acto de juicio lo fue a instancia de la parte recurrente, y que, conforme recoge la sentencia del T.S. de fecha 22-05-2018, recurso 54/2017:2*Como no resulta de imposición obligatoria la condena en costas en los supuestos incluidos dentro de los otros modos de terminación del procedimiento, nada cabe objetar en derecho a la resolución impugnada sometida a nuestra consideración. La imposición o no de la condena en costas en este punto queda remitido, como acabamos de indicar, al criterio subjetivo del juzgador, que habrá de atender a las circunstancias concurrentes en cada caso; y la revisión del criterio establecido por el órgano juzgador está excluida de casación*", por lo que no se considera procedente la imposición de costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey

### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de recurso contencioso-administrativo interpuesta por la Procuradora ; en nombre y representación de

\, contra el Acuerdo del Pleno del Consejo Económico-Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 12-11-2020, por el que se desestimaba la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 01-07-2019, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº exp. 06890000004750 del IIVTNU, por importe de 906,09 euros, anulando dicha resolución, que ya ha sido revocada por el Acuerdo del Pleno del Consejo Económico Administrativo de fecha 24-03-2022, que estimó la reclamación presentada anulando la liquidación practicada, con devolución de las cantidades abonadas, en su caso, junto con los intereses legales correspondientes; todo ello, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.





**PUBLICACIÓN.-** La anterior resolución ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

